



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ

Medellín, 8 de abril de 2026

Radicado	05001 23 33 000 2026 00386 00
Medio de control	Acción popular
Instancia	Primera
Accionante	Centro Comercial San Nicolás P.H.
Accionados	Municipio de Rionegro (Antioquia) Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-
Asunto	Ordena vincular

Previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, la Sala Unitaria considera necesario vincular por pasiva al presente trámite a la Empresa de Desarrollo Sostenible -EDES- , con fundamento en lo señalado en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que prescribe:

ARTÍCULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICIÓN.

(...)

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. **No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.** (Negrillas fuera del texto).

En efecto, revisado el material obrante en el proceso, se advierte que la Empresa de Desarrollo Sostenible -EDES- hace parte del Convenio Interadministrativo No. 596 del 2017, que tiene como objeto la recuperación hidráulica en algunos tramos y afluentes del Río Negro. También, la entidad celebró el contrato No. IP-021 de 2022 con Inversiones K S.A.S., para la construcción de Puente Biblioteca en el municipio de Rionegro (Antioquia). Por otra parte, en el expediente obra la copia del informe técnico 008 de diciembre de 2022, en el que participó uno de sus funcionarios.

Los anteriores factores le permiten a la Sala inferir que, en el área de influencia de esta acción popular, específicamente, en el sector del Centro Comercial San Nicolás, la entidad EDESO ejecuta obras civiles que pueden interferir en el comportamiento del Río Negro, por lo que es necesario que la entidad se pronuncie en los términos que estime conveniente.

Teniendo en cuenta que cualquier decisión adoptada en el curso del proceso tendría efectos sobre las actividades y derechos que ejerce esta persona jurídica en el área de influencia de la acción popular, es necesario garantizar su derecho de defensa y contradicción. En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR al presente trámite, por pasiva, a la Empresa de Desarrollo Sostenible -EDESO-.

SEGUNDO. NOTIFICAR el auto admisorio de la acción y la presente decisión a la vinculada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. A las demás partes se les notificará por estados.

TERCERO. CORRER el traslado el traslado correspondiente al representante legal de la entidad vinculada por el término de diez días, para que dé respuesta a la misma, adjunte o solicite la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer, precisando que tal término comenzará a contabilizarse a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR a la entidad vinculada que, en la página web institucional, informe sobre la existencia de esta demanda y su admisión, habida cuenta de los eventuales beneficiarios o interesados. El link deberá permanecer disponible en la página web al menos durante 15 días, de lo cual deberá informarse a la Sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ

MAGISTRADO



Firmado Por:

Carlos Enrique Pinzon Muñoz
Magistrado
011
Tribunal Administrativo De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7072cc9c2798bc135e26d38b03a48e2e3df713bcdd1c617b73b7f60867282a73**
Documento generado en 08/04/2026 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>